



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 27 de Septiembre de 2018

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO NÚMERO 19/2018 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES Y SE PRECISAN SUS ATRIBUCIONES.

MAESTRO JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 26 y 30 fracción XL, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como 5°, 27 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5° fracción II del Reglamento Interior, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia del Estado a crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha Ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, así como el artículo 30 fracción XL, que faculta al Procurador General de Justicia del Estado a crear y administrar los Centros de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado y vigilar su adecuado funcionamiento.

Adicionalmente, se tiene que en la XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se acordó en el Anexo III, los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Estructura y los Programas con Prioridad Nacional, en los que se estableció en el artículo 2º fracción VII, el Acceso a la Justicia para las Mujeres, con el objeto de crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención. Acuerdo publicado en el Diario de la Federación el día 18 de noviembre de 2011.

En consecuencia, en la XXVIII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se acordó establecer dentro de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Programa de Prioridad Nacional denominado «Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana», se incluyó como Subprograma el Acceso a la Justicia para las Mujeres. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2015.

En consecuencia, en la XXXIX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante acuerdo 10/XXXIX/15, denominado Igualdad de Género y Acceso a la Justicia para las Mujeres, se concertó que a más tardar en el mes de agosto de 2017, todas las entidades federativas deberían contar con al menos un Centro de Justicia para Mujeres, cuyo diseño y funcionamiento fuese apegado a los manuales y protocolos definidos por la Secretaría de Gobernación, por lo que se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública destinar recursos a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, para la construcción, equipamiento y capacitación de los Centros de Justicia para las Mujeres. Acuerdo publicado en fecha 8 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo esa tesitura, en fecha 29 de junio de 2015, mediante acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado se tuvo a bien la creación del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, en el cual se precisa en su artículo 5º que las facultades, competencias, así como la estructura orgánica y funcionamiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, serán establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

No obstante lo anterior, dicho Centro de Justicia Integral para las Mujeres actualmente no cumple con los manuales y protocolos definidos por la Secretaría de Gobernación tal y como se instruye en el Acuerdo 10/XXXIX/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de enero de 2016, por lo que dadas las circunstancias y resultados positivos que a la fecha ha generado el

Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán; asimismo, su reciente desarrollo en infraestructura y ampliación de servicios requiere de adecuaciones en la adscripción y fortalecimiento de su estructura, así como en los instrumentos regulatorios internos.

Tomando en consideración los Lineamientos para la Creación y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, publicados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2012, se observa que de los 40 Centros de Justicia para Mujeres que actualmente existen en 29 entidades federativas, 34 de estos Centros son órganos desconcentrados o descentralizados, con autonomía técnica y de gestión, con la estructura mínima que señalan los lineamientos nacionales antes citados.

En razón de lo anterior, con el objeto de homologar los criterios a los demás Centros de Justicia para Mujeres que existen en la República Mexicana, tal y como se menciona en el Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica, expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el 2012, el Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, requiere modificaciones estructurales, de organización y normativas que propicien la integración y el fortalecimiento de esta área que forma parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Además, en cumplimiento al Acuerdo 05/XLIII/17, Certificación de los Centros de Justicia para las Mujeres, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se establece que estos centros deberán certificarse o renovar su certificación cada dos años, con base a los 48 indicadores del Sistema de Integridad Institucional a efecto de asignar recursos federales para el fortalecimiento de los mismos.

Por lo que dicha Certificación, obliga al Centro de Justicia Integral para las Mujeres del Estado de Michoacán, a contar con estructura que le permita tener un Reglamento Interno, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Conducta, así como otras normativas establecidas en los 48 indicadores referidos, que permitan contar con aspectos metodológicos uniformes para eficientar los procesos organizacionales, reducir los riesgos de ineficiencia institucional y fortalecer el impacto en la atención a las mujeres víctimas de violencia, su empoderamiento y acceso a la justicia, así como mantener esta política pública evaluada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar la estructura orgánica del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, precisar sus atribuciones y especificar de los ejes de acción y principios rectores en el servicio integral que se brinda en esa instancia.

SEGUNDO. El Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, se integra como una Coordinación General dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

TERCERO. El Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que brinden servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

CUARTO. El Centro de Justicia Integral para las Mujeres articulará su trabajo en los siguientes ejes de acción, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Creación y Operación de los Centros de Justicia para Mujeres, publicados por la Secretaría de Gobernación:

- I. Prevención: Sensibilización, capacitación y profesionalización para erradicar prácticas culturales, causas de desigualdad y violencia contra las mujeres;
- II. Atención: Servicios que frenen la violencia y acciones necesarias para proteger la vida de las víctimas;
- III. Sanción: Acciones tendientes a imponer medidas acordes a la responsabilidad de los agresores, protección de las víctimas y reparación del daño; y,
- IV. Erradicación: Mecanismos para inhibir la violencia a través de la información cualitativa y cuantitativa.

QUINTO. Los servicios de atención integral a las mujeres víctimas de delitos, violencia o de violación a sus derechos serán de carácter interinstitucional y secuencial, y se registrarán por los siguientes principios rectores:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La confidencialidad;
- III. La debida diligencia;
- IV. La perspectiva de género;
- V. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- VI. La no discriminación;
- VII. La libertad de las mujeres;
- VIII. Cooperación multiagencial;
- IX. El acceso a la justicia; y,
- X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

SEXTO. La administración del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, se concentrará en una Coordinación General.

SÉPTIMO. Quien ocupe la titularidad de la Coordinación General del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, será designado y

removido libremente por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar como mínimo con el grado de licenciatura o equivalente;
- III. Tener conocimientos y experiencia en temas de género, derechos humanos, discriminación violencia de género o cualquier otra compatible en el ramo para el que se asigna;
- IV. No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional; y,
- V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función en materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Procurador General de Justicia del Estado.

OCTAVO. Para el desarrollo y ejecución del objeto del Centro de Justicia Integral para las Mujeres estará integrado con al menos las siguientes áreas:

- I. Coordinación General;
- II. Dirección de Acceso a la Justicia;
- III. Dirección de Empoderamiento;
- IV. Dirección de Servicios Integrales; y,
- V. Enlace administrativo.

NOVENO. A la Coordinación General, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar de manera interinstitucional a cada una de las instituciones gubernamentales participantes en el funcionamiento y operación del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, para asegurar y garantizar el acceso rápido, transparente y eficaz a la justicia a las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Diseñar proyectos y programas de trabajo interdisciplinario, tendientes a fortalecer las áreas de trabajo del Centro, en los aspectos económico, social, psicológico y laboral en beneficio de las mujeres víctimas de violencia por razones de género;
- III. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que sean afines al propósito institucional del Centro de Justicia Integral para las Mujeres;

- V. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional y patrimonial de la mujer víctima de violencia y de sus menores;
- VI. Designar el enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y emitir los lineamientos internos para la elaboración de los informes de transparencia que se soliciten al Centros de Justicia Integral para las Mujeres apegados a las leyes de competencia;
- VII. Proporcionar y facilitar a las mujeres y sus hijos que sufran violencia, todos los servicios encaminados a fortalecer el amplio desarrollo de sus capacidades, así como a la mejora de su calidad de vida, resguardando su seguridad física y garantizando el desarrollo pleno de sus potencialidades;
- VIII. Dirigir técnica y operativamente el Centro de Justicia Integral para las Mujeres del Estado de Michoacán;
- IX. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y los protocolos de los Centros de Justicia para Mujeres;
- X. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios Marco y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil que protejan los derechos de las Mujeres;
- XI. Diseñar el Plan Operativo Anual del Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- XII. Rendir informes cuando le sean solicitados;
- XIII. Garantizar la capacitación permanente del personal del Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- XIV. Establecer estilos de gestión administrativa de carácter horizontal y gestionar comunicación efectiva entre las diversas áreas que integran el Centro de Justicia Integral para las Mujeres mediante reuniones programadas de avances periódicos; y,
- XV. Las demás que se inscriban en el Reglamento Interior del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, así como las que encomiende el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO. A la Dirección de Acceso a la Justicia, le corresponderá ejecutar las siguientes atribuciones, además de las que se inscriban en el Reglamento Interior del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, así como las que encomiende el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Coordinar a los ministerios públicos, policías y a los servicios periciales de los delitos que conozca, practicando y ordenando en el ámbito de su competencia la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento

del hecho delictivo, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;

- II. Coordinar las actividades junto con el personal del Poder Judicial que se desarrollen en la Sala de Oralidad del Centro de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- III. Coordinar los enlaces regionales del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el interior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Empoderamiento tendrá las siguientes atribuciones además de las previstas en el Reglamento Interior del Centro de Justicia Integral para las Mujeres:

- I. Coordinar el Área de Empoderamiento, llevando a cabo capacitaciones y talleres de emprendimiento, afiliación al Seguro Popular, gestión financiera e impulso empresarial;
- II. Efectuar y proponer las acciones de vinculación laboral, gestión de bolsa de trabajo y oportunidades laborales en instancias públicas y privadas para las mujeres víctimas de violencia por razones de género;
- III. Gestionar oportunidades educativas en nivel básico, medio superior y superior, capacitación en el trabajo y servicio de becas;
- IV. Coordinar la atención psicológica tanto individual como grupal para las usuarias e hijos, entre los 4 y 17 años de edad;
- V. Coordinar los grupos psicoeducativos para adultos;
- VI. En materia de prevención deberá de dar difusión a la atención integral a mujeres receptoras de violencia, prevención de violencias en el noviazgo e información; y,
- VII. Así como las que se asignen por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección de Servicios Integrales le corresponderá efectuar las siguientes acciones:

- I. Coordinar las áreas de primer contacto en asesoría jurídica, orientación psicológica, atención en trabajo social y atención médica;
- II. Brindar seguimiento en los procesos jurídicos y de acompañamiento de las usuarias;
- III. Realizar de manera coordinada con las demás áreas, el trabajo social de seguimiento, desde la atención, orientación y gestión de apoyos sociales en base a la vulnerabilidad y necesidades identificadas de las usuarias del Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- IV. Tendrá a cargo el Área de Información, para la detección de perfil de las mujeres competencia del Centro de Justicia Integral para las Mujeres;

- V. Coordinar el área de asesoría jurídica externa y de referencia institucional a mujeres que no cumplan con el perfil de atención del Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- VI. Coordinará el Área de Registro Civil y Área de atención médica;
- VII. Administración de la Casa de Transición del Centro de Justicia Integral para las Mujeres y vinculación a refugios y albergues; y,
- VIII. Así como, las que se asignen a través del Reglamento Interior del Centro de Justicia Integral para las Mujeres y funciones que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado determine.

DÉCIMO TERCERO. El Centro de Justicia Integral para las Mujeres contará con un Consejo Consultivo, como órgano de opinión y consulta, con las atribuciones que se determinen en el Reglamento Interno, en el que podrán participar las dependencias y entidades que brinden servicios en el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, así como los organismos e instituciones públicas o privadas afines al objeto del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, para evaluar el funcionamiento de éste, sugerir mejoras y fortalecer las institucionalidad del mismo.

DÉCIMO CUARTO. El personal adscrito por las dependencias y entidades al Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, dependerá administrativa, laboral y jerárquicamente de la respectiva dependencia o Entidad que lo haya asignado, y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

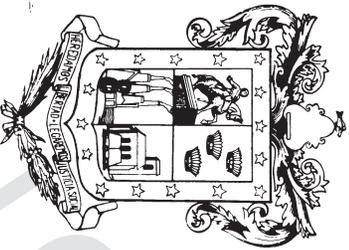
TERCERO. Se instruye al Director General de Administración a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. Las plazas creadas a través del presente Acuerdo se sujetarán estrictamente a los recursos físicos, financieros y humanos con los que ya cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de hacer uso racional y eficiente del presupuesto ya asignado, reordenando y readscribiendo los recursos ya disponibles para tal efecto.

QUINTO. El Reglamento Interno del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Manual de Operaciones y Procedimientos Internos, el Código de Conducta y Ética del Personal del Centro de Justicia Integral para las Mujeres y la Guía para Prevenir e Identificar Conflictos de Intereses de las y los Operadores del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, deberán expedirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la publicación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a los titulares de las diversas áreas a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL